



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

### RECOMPOSICION SALARIAL.

En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril del año dos mil cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

#### CONSIDERARON:

1º) Que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación se ha dirigido a esta Corte a efectos de expresar su preocupación por la situación planteada respecto del personal que depende de este Tribunal, el cual -a diferencia de todos los demás agentes del Poder Judicial- no ha sido alcanzado por el incremento salarial dispuesto por dicho consejo mediante las resoluciones 195/03, 244/03 y 275/03.

2º) Que este Tribunal ha señalado en reiteradas oportunidades que "como cabeza del Poder Judicial de la Nación, tiene la augusta misión de asegurar la indispensable unidad y orden jerárquico en lo que hace al personal que integra dicho Poder. Así, vela por la adecuada organización y rangos escalafonarios y por la dotación a éstos de la retribución pertinente" (Fallos: 308:1519; 319:1973, entre otros).

3º) Que la necesidad de una recomposición salarial para todo el ámbito del Poder Judicial ha sido una preocupación permanente de esta Corte puesta de manifiesto en especial desde abril de 1999, tal como surge de las acordadas 8/99 y 13/99, de las sucesivas que han aprobado los presupuestos proyectados anualmente y de las tratativas habidas con autoridades del Poder Ejecutivo Nacional a fin de lograr la habilitación de los créditos correspondientes,

de acuerdo con el sistema normativo vigente.

4º) Que, en tal sentido, y de acuerdo con la facultad que le concede el artículo 7, inciso 3º, de la ley 24.937 (t.o. por decreto 816/99), esta Corte tomó conocimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo de la Magistratura con relación al pago del incremento salarial citado, y "en el marco de las atribuciones que le competen y con arreglo a las normas legales y acordadas en vigencia", hizo saber las propuestas presupuestarias al Jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional (resolución 1639/03 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 18 de septiembre del año 2003).

5º) Que por acordada 19, del 7 de octubre del año 2003, el Tribunal examinó las disposiciones contenidas en los artículos 4 de la ley 23.853 y 15 de la ley 25.725, para destacar que, sin perjuicio de la facultad que se le confiere en el artículo 7º de la ley 23.853 para establecer las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación, "la modificación del total de los créditos asignados presupuestariamente no es atribución que el Congreso haya delegado en esta Corte". Esto es así, se señaló, aun en el supuesto de existencia de un superávit financiero o de créditos presupuestarios indisponibles, sin que corresponda al Tribunal abrir juicio sobre las bondades del sistema aunque comparta las inquietudes que traspuntan las resoluciones del Consejo de la Magistratura. En esa acordada se entendió que, por imperativo de la normativa aplicable, correspondía "aguardar la respuesta del órgano habilitado para la autorización del aumento salarial".



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

6°) Que por acordada 22/03 esta Corte se pronunció concretamente respecto a la situación de desventaja en que quedaba su personal, al señalar que el aumento salarial dispuesto por el Consejo "provoca -con independencia del juicio que merezca la legitimidad de la medida- una evidente desigualdad salarial entre los agentes públicos que dependen del Consejo de la Magistratura y los de este Tribunal", y decidió dirigirse nuevamente al Jefe de Gabinete de Ministros a efectos de que, dentro de la competencia que la ley le asignó y a la mayor brevedad, ponga fin a la grave situación descripta.

7°) Que mediante oficio 2022/03 el Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se dirigió al Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Economía a fin de solicitar- con relación a la comunicación efectuada por la acordada 22/03 y de acuerdo con las normas legales en vigor- el incremento del crédito presupuestario asignado para el presupuesto vigente, con el objeto de hacer frente a la liquidación y pago del aumento salarial del personal de esta Corte.

8°) Que las normas ya citadas de las leyes 23.853 (Autarquía Financiera) y 24.156 (Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional) contienen mandatos sancionados "con fuerza de ley" que configuran un preciso marco normativo que, como acto emanado del Congreso y del Poder Ejecutivo, es el resultado del ejercicio de las atribuciones propias y exclusivas de dichos órganos, de acuerdo con un procedimiento reglado en la Constitución Nacional.

9°) Que aunque se comparten las valoraciones que

inspiraron el dictado de las resoluciones en cuestión por el Consejo de la Magistratura, lo cierto es que ello no puede conducir a la adopción por parte de este Tribunal de decisiones que guardan una considerable distancia con los recaudos normativos indicados y con los principios sustanciales que ellos intentan preservar, cuyo significado no puede desconocerse a la luz de las reglas que deben regir la conducta de los funcionarios públicos (artículo 248 del Código Penal).

10°) Que, finalmente sobre esta materia, cabe expresar que la desigualdad fáctica existente entre los agentes del Poder Judicial de la Nación y el personal que depende de esta Corte, generada como consecuencia de las decisiones del Consejo de la Magistratura, no puede ser superada mediante actos que importan, a criterio de esta Corte, violación de la letra expresa de la ley.

11°) Que nuevamente esta Corte se ve en la obligación de expresar con claridad que las competencias para reasignar los montos establecidos en la ley de presupuesto de la Nación, que permitirá efectivizar el aumento de \$200 a todos los agentes del Poder Judicial, es una facultad exclusiva y excluyente del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. Nadie puede pedir al máximo órgano judicial de la Nación que viole la ley y asuma facultades que no le fueron asignadas. Sólo una acción mal intencionada puede atribuir a esta Corte la responsabilidad de un aumento de salarios que no puede ser efectivizado sin el cumplimiento previo de un acto cuya ejecución le corresponde a otro órgano del Estado Nacional.

Por ello,



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

ACORDARON: Hacer saber el contenido de la presente al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación. Todo lo cual dispusieron y mandaron que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Enrique S. Petracchi - Augusto César Belluscio - Antonio Boggiano - Adolfo Roberto Vázquez (disidencia parcial) - Juan Carlos Maqueda - Eugenio Raúl Zaffaroni (Sec. Cristian S. Abritta).

DISI-//-





## Corte Suprema de Justicia de la Nación

-// -DENCIA PARCIAL DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON ADOLFO ROBERTO VÁZQUEZ

### CONSIDERARON:

1º) Que esta Corte, durante el ejercicio de la Presidencia del Dr. Carlos S. Fayt, realizó diversas tratativas ante la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el objeto de lograr la redistribución y asignación de las partidas presupuestarias necesarias a fin de atender el pago de la recomposición salarial para todos los integrantes de este Poder Judicial de la Nación (confr. Informes del Dr. Fayt al Acuerdo de Ministros durante los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre ppto.).

2º) Que mediante las resoluciones 195/03, 244/03 y 275/03 el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación otorgó el mencionado incremento salarial al personal dependiente de su administración con efectos retroactivos al 1 de mayo de 2003, el que viene siendo percibido en su integridad por los agentes de esa parte del Poder Judicial con exclusión del plantel que depende de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

3º) Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional fija el irrenunciable principio en virtud del cual corresponde asignar igual remuneración por igual tarea, norma plenamente aplicable a la presente situación.

Que en tal sentido, esta Tribunal estableció que la garantía de igual remuneración por igual tarea impide cualquier tipo de discriminación, salvo las fundadas en "causas objetivas" (Fallos: 311:1602 voto de los jueces Petracchi y Bacque).

4º) Que en función de ello, no dándose en el presente caso "causal objetiva" alguna que sustente la discriminación en el monto de las remuneraciones que percibe el personal dependiente de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, con relación a las que -en iguales condiciones- se autorizó a abonar al resto de los integrantes del Poder Judicial por medio de las resoluciones mencionadas supra en el pto. 2º), corresponde hacer saber -con expreso énfasis- al señor Jefe de Gabinete los términos de la solicitud efectuada por el Consejo de la Magistratura a fin de que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 13 de la ley 25.827, disponga la redistribución y asignación de las partidas presupuestarias correspondientes para atender el pago del mencionado incremento salarial en la órbita de este Tribunal, con efectos retroactivos al 1 de mayo de 2003, a fin de privilegiar el fiel cumplimiento de los establecido por nuestra Carta Magna.

Por ello,

ACORDARON:

Hacer saber al Señor Jefe de Gabinete la solicitud efectuada por el Consejo de la Magistratura reiterándole y exhortándolo a que, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, proceda a cumplir y hacer cumplir la Constitución de la Nación Argentina.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. Adolfo Roberto Vázquez (Sec. Cristian S. Abritta).





Corte Suprema de Justicia de la Nación





## Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

### CONSIDERARON:

1º) Que por resolución 121/03 (21-05-03) el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación encomendó el estudio *"de las alternativas par instrumentar una equitativa recomposición salarial con carácter remunerativo y bonificable sobre la base mínima establecida en los decretos 1273/03 y 905/ 03"*, lo cual hizo saber a esta Corte Suprema.

2º) Que el 16-7-03 por resolución 195/03, el Consejo de la Magistratura, tras rechazar *"las continuas reducciones que se materializan en el presupuesto de este servicio administrativo financiero..."*, dispuso el pago de \$ 200.- por agente, con carácter bonificable y remunerativo, a partir del 1º de mayo del corriente año. A tal fin solicitó a la jefatura de Gabinete de Ministros que dispusiera la efectiva habilitación de los créditos suficientes para ser aplicados a paliar el deterioro salarial, señalando que dichos créditos cuentan con el financiamiento correspondiente en razón del mayor volumen previsto en la recaudación de los recursos tributarios y no tributario.

Tal decisión se hizo saber a esta Corte, como así también se hizo saber al Ministerio de Economía de la Nación y a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

3°) Que por resolución 244/03 (10-9-03), el mencionado Consejo, con sustento en *facultades constitucionales para asumir una firme protección del presupuesto judicial [y] su autarquía financiera consagrada por ley 23.853* ordenó y autorizó a la Administración General del Poder Judicial el efectivo pago del incremento salarial de \$ 200.- por agente, que había sido dispuesto por la citada resolución 195/03. Como en los anteriores casos, notificó a la Corte, al Ministerio de Economía y a la Jefatura de Gabinete. También hizo saber el contenido de la resolución al Congreso de la Nación, al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y a la Auditoría General de la Nación.

4°) Que, finalmente, por resolución 275/03 (24-9-03), el Consejo de la Magistratura autorizó a la Administración General del Poder Judicial de la Nación a liquidar el aumento salarial y ordenó su inmediato pago.

5°) Que esta Corte, en virtud de la facultad que le concede el art. 7, inciso 3°, de la ley 24.937, tomó conocimiento de las resoluciones antes mencionadas y -puesto que en materia presupuestaria la norma citada y el art. 18, disponen que las propuestas presupuestarias del Consejo estarán sujetas a la posterior "consideración" de este Tribunal- hizo saber al jefe de Gabinete de Ministros el dictado de las resoluciones 195/03 y 244/03 del Consejo de la Magistratura (resol. 1.639/2003 de la C.S.J.N.).

6°) Que, hasta la fecha, el jefe de Gabinete de Ministros no ha dado respuesta a esa comunicación.

Cabe considerar, al respecto, que el art. 4° de la ley 23.853 dispone: "*Autorízase al Poder Ejecutivo Na-*



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

*cional para introducir modificaciones en las erogaciones del Poder Judicial de la Nación en la medida que sean producto de modificaciones en la estimación de los recursos que la financian, lo que también podrá hacerse a requerimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme lo establezca la reglamentación".*

En consonancia con esa norma, el art. 15 de la ley 25.725 dispone que: El Jefe de Gabinete de Ministros podrá disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados, su correspondiente distribución, financiados con incremento de los recursos con afectación específica, recursos propios o donaciones que perciban durante el ejercicio.

Surge de las citadas normas que -sin perjuicio de la facultad que el art. 7° de la ley 23.853 (llamada de Aautarquía judicial) confiere la Corte Suprema de Justicia de la Nación para establecer las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación- la modificación del total de los créditos asignados presupuestariamente no es atribución que el Congreso haya delegado en esta Corte. Esto es así aun en el supuesto de existencia de un superávit financiero o de créditos presupuestarios indisponibles, sin que corresponda al Tribunal abrir juicio sobre las bondades del sistema aunque comparta las inquietudes que trasuntan las resoluciones del Consejo de la Magistratura. En consecuencia, por imperio del plexo normativo ya mencionado, corresponde aguardar la respuesta del órgano habilitado para la autorización del aumento salarial de que se trata.

Por ello,

ACORDARON: Hacer saber el contenido de la presente al Señor jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ANTONIO BOGGIANO, GUILLERMO A. F. LOPEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA. Cristian S. Abritta (Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

### CONSIDERARON:

1º) Que por acordada 19/2003, del 7 de octubre del corriente año, este Tribunal hizo saber al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, que, del plexo normativo allí citado y "-sin perjuicio de la facultad que el art. 7 de la ley 23.853 (llamada de "autarquía judicial") confiere a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para establecer las remuneraciones del Poder Judicial de la Nación-la modificación del total de los créditos asignados presupuestariamente no es atribución que el Congreso haya delegado en esta Corte" (conf. considerando 6º de la acordada citada).

2º) Que, con fecha 10 de octubre de 2003, esta Corte tomó conocimiento de que el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ordenó e hizo efectivo el pago del aumento salarial que había dispuesto por reso-

lución 275/03 (ver considerando 4° de la acordada 19/2003).

3°) Que la circunstancia señalada precedentemente provoca -con independencia del juicio que merezca la legitimidad de la medida- una evidente desigualdad salarial entre los agentes públicos que dependen del Consejo de la Magistratura y los de este Tribunal. La gravedad de la situación descripta obliga a esta Corte a dirigirse nuevamente al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación para que, dentro de la competencia que le es propia, resuelva aquélla a la mayor brevedad.

En efecto, como se señaló en el considerando 1° de la presente acordada, el aumento salarial que se pretende implica necesariamente una modificación del total de los créditos asignados en el presupuesto, facultad que, conforme al art. 15 de la ley 25.725, corresponde en forma exclusiva al Jefe de Gabinete de Ministros y no a esta Corte.

Por ello,

ACORDARON: Hacer saber el contenido de la presente al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Augusto César Belluscio - Enrique Santiago Petracchi - Antonio Boggiano - Guillermo A.F. López - Juan Carlos Maqueda - Cristian S. Abritta (Secretario General de la Corte Suprema).